



IV-96-74

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.96- 11407 -DAJ-T. 2342-A

Quito, 10 de junio de 1996

Señor Doctor  
Fabián Alarcón Rivera  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL  
En su despacho.



**SECRETARIA**  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

10 JUN 1996

HORA

18.00

11726

FIRMA

N° TRAMITE

Señor Presidente:

En contestación al oficio No. 552-VCN de 30 de mayo de 1996, con el cual me envía el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura debo señalar lo siguiente:

El Art. 7 al referirse al primer artículo innumerado del proyecto éste no es necesario, puesto que la obligación de respetar los derechos y libertades de toda persona y garantizar su pleno ejercicio sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas u otra índole está debidamente consagrada en el numeral 5 del Art. 19 de la Ley Suprema del Estado; igualmente los numerales 11 y 12 del mismo artículo garantizan la libertad de trabajo, comercio, e industria y la libertad de contratación respectivamente, todo esto con sujeción a la Ley.

El Art. 12 contraría lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público especialmente lo señalado en los Art. 5 y 6 del cuerpo legal antes invocado razón por la cual el proyecto de ley es improcedente.

ARCHIVO

Existen diversas disposiciones en el proyecto de ley que son imprecisas, como las de los Arts. 9, 13 y 14, cuya forma de redacción puede traer confuciones en la aplicación

Igualmente el Art. 14 es innecesario en cuanto a las exoneraciones, ya previstas en los artículos innumerados quinto y sexto del Capítulo III de la Ley No. 113 vigente, que establece el régimen económico.

El Art. 15 del proyecto de reformas que deroga el literal b) del Art. 3 del Decreto Supremo No. 985 publicado en el Registro Oficial No. 261 de 7 de julio de 1971 perjudica a la Orquesta Sinfónica Nacional al retirarle el 10% del presupuesto de la Casa de la Cultura que le fuera asignado mediante el Decreto Supremo indicado.




PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acorde con el análisis realizado, debo indicar que las reformas que contiene el proyecto de ley son irrelevantes, si se compara su texto con las contenidas en la Ley No. 113 publicada en el Registro Oficial No. 612 de 28 de enero de 1991, no existen cambios sustanciales, por lo cual, sería recomendable proceder a la codificación de la Ley de Cultura vigente.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de la facultad que me confieren los Arts. 69 y 70 de la Constitución Política de la República **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Cultura, y para los fines consiguientes devuelvo el auténtico de la misma.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar el testimonio de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Sixto A. Durán Ballén C.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



SECRETARIA  
RECEPCION DE  
DOCUMENTACION

10 JUN 1988

HORA

12:00

FIRMA

11/26  
FRANKE



# CONGRESO NACIONAL

## EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

### CONSIDERANDO

Que es necesario actualizar la Ley de Cultura para proveer a la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" de los mecanismos que le permitan cumplir con éxito sus fines y objetivos orientados al rescate, preservación, desarrollo y difusión de la cultura, dentro de las nuevas concepciones del mundo actual, que consoliden su autonomía institucional, permitan un mejor aprovechamiento de recursos económicos y promuevan la eficiencia de sus estructuras administrativas; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

### LEY REFORMATIVA A LA LEY DE CULTURA

Art. 1. En el artículo 19:

1. El literal a), dirá:

"Elegir a los Vocales del Consejo Ejecutivo, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y al Prosecretario General de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

2. El literal b), dirá:

"Expedir el Estatuto Orgánico y los de cada uno de los Núcleos y sus reformas".

3. En el literal c), a continuación de: "... política cultural de la Institución", agrégase: "... la creación y funcionamiento de los sistemas de administración descentralizada".

4. El literal e), dirá:

"Las demás que le asignen la ley, los estatutos y reglamentos".

Art. 2. En el artículo 21:

1. A continuación del literal c), agrégase el siguiente:

... 2

"Expedir los reglamentos internos necesarios para el funcionamiento de la Institución".

2. El literal d), dirá:

"Los demás que le asignen la ley, los estatutos y reglamentos".

Art. 3. En el artículo 22:

1. El primer inciso, dirá:

"El Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es el representante legal de la Institución y la máxima autoridad ejecutiva de la misma. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido.

Los requisitos que debe reunir el Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana constarán en el Reglamento de aplicación de esta Ley".

2. A continuación del literal a), agrégase el siguiente:


"Determinar la estructura y organización de los sistemas de administración descentralizada y presentarlas a la Junta Plenaria para su aprobación".

3. El literal agregado a continuación del literal d), dirá:

"Nombrar y remover legalmente a los funcionarios y empleados que sean de su competencia, así como a los directores ejecutivos de los sistemas de administración descentralizada".

Art. 4. Antes del primer artículo innumerado que se agrega a continuación del artículo 22, añádese el siguiente:

"Art... El Vicepresidente será elegido del mismo modo que el Presidente y por igual período. Reemplazará al Presidente en casos de ausencia temporal o definitiva. Sus funciones y atribuciones se determinarán en el Estatuto Orgánico de la Institución".



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...3

Art. 5. En la parte final del inciso cuarto del artículo innumerado que se agrega a continuación del artículo 22, sustitúyese: "Banco Central del Ecuador", por: "sistema bancario nacional".

Art. 6. Suprímase el artículo 23.

Art. 7. A continuación del artículo 22, agréganse los siguientes:

"Art... En los contratos que realicen los sistemas de administración descentralizada para la prestación o ejecución de obras o servicios onerosos, no podrán restringir a persona, grupo o entidad alguna, por razones de índole política, religiosa o racial".

"Art... La Casa de la Cultura Ecuatoriana podrá delegar mediante las modalidades de arrendamiento, concesión de uso de servicio u obra, licencia, permiso, autorización o convenio de asociación, la gestión, administración y explotación de los servicios de talleres gráficos y editorial".

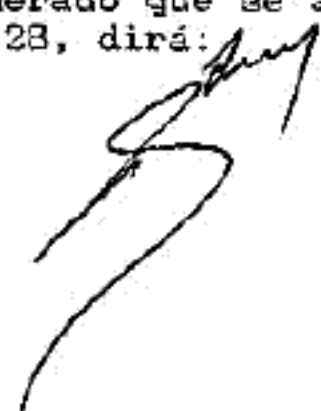
Art. 8. El artículo 25, dirá:

"El Presidente y los vocales de cada Núcleo Provincial, serán elegidos por la Asamblea General de los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana de cada provincia y de entre sus integrantes. Durarán cuatro años en sus funciones. El Presidente podrá ser reelegido. En ausencia del Presidente del Núcleo lo reemplazará el primer vocal del Directorio".

Art. 9. El inciso primero del primer artículo innumerado que se agrega a continuación del artículo 26, dirá:

"Los presidentes de los núcleos y las autoridades de los sistemas de administración descentralizada tendrán facultad de nombrar y remover legalmente al personal a su cargo, siempre que sean de libre remoción, así como autorizar gastos y suscribir contratos hasta por el monto que les señale el Consejo Ejecutivo".

Art. 10. El segundo artículo innumerado que se agrega a continuación del artículo 28, dirá:





...4

"La Casa de la Cultura Ecuatoriana otorgará la calidad de sede internacional a las organizaciones culturales establecidas por ecuatorianos residentes en el extranjero, de conformidad con el respectivo reglamento".

- Art. 11. Al segundo artículo innumerado que forma parte del Capítulo III, que trata del Régimen Económico, agrégase el siguiente inciso:

"El Ministro de Finanzas y Crédito Público dictará los acuerdos ministeriales que sean necesarios para garantizar la efectiva asignación a la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y a sus núcleos provinciales de los recursos creados por este artículo".

- Art. 12. El tercer artículo innumerado del Capítulo III, que trata del "Régimen Económico Financiero", dirá:

"Los ingresos provenientes del Presupuesto del Gobierno Central serán administrados en el sistema bancario mediante la cuenta corriente institucional.

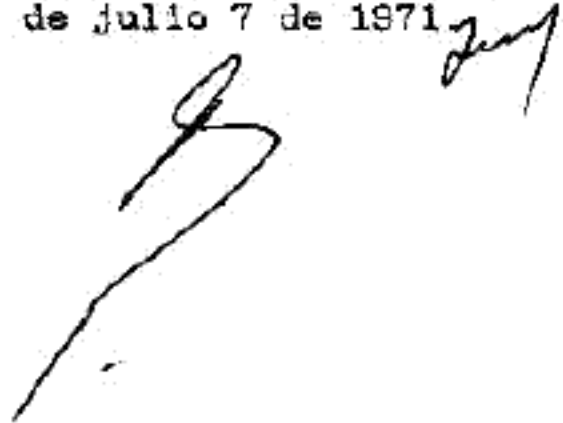
Los ingresos que obtuviere la Casa de la Cultura Matriz, los núcleos o los sistemas de administración descentralizada se depositarán en cuentas corrientes diferentes en el sistema bancario, que se administrarán conforme al reglamento correspondiente".

- Art. 13. En el cuarto artículo innumerado que forma parte del Capítulo III, que trata del "Régimen Financiero", a continuación de: "... Casa de la Cultura Ecuatoriana", agrégase: "... sus sistemas de administración descentralizada".

- Art. 14. A continuación del sexto artículo innumerado que forma parte del Capítulo III, que trata del "Régimen Económico Financiero", agrégase el siguiente:

"Art... Las exoneraciones dispuestas por los dos últimos artículos precedentes prevalecerán sobre cualquier otra disposición legal general o especial que se le opongan".

- Art. 15. DEROGATORIA.- Derógase el literal b) del artículo 3 del Decreto 985, publicado en el Registro Oficial No. 261 de julio 7 de 1971.



# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...5

**ARTICULO FINAL.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras, generales o especiales, que se le opongan.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.




**FRANCO ROMERO LOAYZA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL (E)**



**DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN**  
**SECRETARIO GENERAL**

**PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A DIEZ DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS**

ARCHIVO  
**OBJETASE TOTALMENTE**



**SIXTO A. DURAN BALLEEN C.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

PS/eb